



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

#### JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

*RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2018, del Presidente de la Junta Arbitral de Consumo del Principado de Asturias, de retirada de acreditación de árbitro.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Con fecha 13 de agosto de 2009, la Organización de Consumidores y Usuarios-OCU, conforme a lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, propuso a D. Fernando Carbajo Rubio, DNI \*\*\*\*0309K, para actuar como árbitro ante la Junta Arbitral de Consumo del Principado de Asturias.

*Segundo.*—En fecha 24 de agosto de 2009, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, se recibió escrito de D. Fernando Carbajo Rubio en el que solicitaba su acreditación para actuar como árbitro y su inclusión en la lista de árbitros acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo.

*Tercero.*—Cumpliendo el solicitante los requisitos previstos en los artículos 16 y 17 del indicado Real Decreto, el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo del Principado de Asturias dictó Resolución de fecha 25 de agosto de 2009 acreditando a D. Fernando Carbajo Rubio como árbitro y ordenando la inclusión de sus datos en el listado de árbitros acreditados.

*Cuarto.*—En fecha 18 de abril de 2018 se ha recibido escrito de D. Fernando Carbajo Rubio solicitando que se proceda a su baja como árbitro acreditado y a eliminar sus datos personales del indicado listado, a todos los efectos.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El Sistema Arbitral de Consumo se encuentra regulado en los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

*Segundo.*—El artículo 16.2 del indicado Real Decreto dispone que las personas propuestas deberán solicitar al presidente de la Junta Arbitral de Consumo su acreditación para actuar ante ella.

Dicha petición es consecuencia de la necesaria manifestación de voluntad de quien aspira a actuar como árbitro para aceptar las obligaciones derivadas de tal condición y la inclusión de sus datos personales en el listado de árbitros acreditados.

En efecto, la condición de árbitro en el Arbitraje de Consumo supone, en su actual regulación, la necesaria concurrencia, por un lado y en primer lugar, de un respaldo expreso por parte de una Asociación o Administración (respaldo materializado en la propuesta como árbitro). Este respaldo no supone, sin embargo, que el árbitro propuesto actúe por cuenta o en representación de dichas instituciones, sino que, para poder actuar como árbitro, lo ha de hacer de forma independiente, asumiendo a título personal la responsabilidad que deriva de la encomienda que las partes le hacen a los árbitros.

Para ello, es necesaria una expresa petición del candidato propuesto de que se le acredite como árbitro. Dicha solicitud es una manifestación de voluntad, estrictamente personal, que, por tanto, puede ser revocada en cualquier momento, previa una nueva manifestación expresa en sentido contrario.

*Tercero.*—D. Fernando Carbajo Rubio ha solicitado expresamente su baja como árbitro acreditado y la eliminación de sus datos del listado de árbitros acreditados.

*Cuarto.*—El órgano competente para resolver es el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo del Principado de Asturias, a tenor de lo dispuesto en los artículos 17 y 23 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Visto lo anteriormente expuesto, por la presente,



## RESUELVO

*Primero.*—Retirar la acreditación como árbitro a D. Fernando Carbajo Rubio, DNI \*\*\*\*0309K, y darle de baja en la lista de árbitros acreditados, agradeciéndole los servicios prestados.

*Segundo.*—Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo del Principado de Asturias, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación del acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes citada.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Oviedo, a 19 de abril de 2018.—El Presidente de la Junta Arbitral.—Cód. 2018-04103.